



DECLARA DESIERTO PROCESO LICITATORIO "CONTRATO DE SUMISTRO DE MATERIALES OFICINA Y ASEO, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, JARDINES INFANTILES, MÓDULO DENTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL CODEDUC, ID N° 515568-4-LQ22".

RESOLUCIÓN N° 103/2022

13 DE ABRIL 2022

VISTOS:

El procedimiento de adquisiciones a través del portal Mercado Público establecido mediante la Ley N° 19.886 sobre Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; lo señalado en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; las Bases Administrativas del proceso licitatorio ID N° 515568-4-LQ22, denominada **"CONTRATO DE SUMISTRO DE MATERIALES OFICINA Y ASEO, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, JARDINES INFANTILES, MÓDULO DENTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL CODEDUC"**, publicadas en el Portal de Compras y Contratación Pública con fecha 19 de enero de 2022; el memorándum N° 392/2022, del Director de Administración y Finanzas de esta Corporación, de fecha 07 de abril de 2022; el memorándum N° 38/2022, del Secretario General de esta Corporación, de fecha 12 de abril de 2022; el Dictamen N° E160316N21, de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República; y, las facultades generales de administración del Secretario General de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Corporación Municipal de Servicio y Desarrollo de Maipú, publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas la licitación ID N° 515568-4-LQ22, **"CONTRATO DE SUMISTRO DE MATERIALES OFICINA Y ASEO, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, JARDINES INFANTILES, MÓDULO DENTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL CODEDUC"**, la que tiene por objeto la adquisición de materiales de oficina e insumos de aseo, mediante un contrato de

suministro por un periodo de 18 meses, incluyendo el despacho a establecimientos educacionales, jardines infantiles, módulo dental y administración central de Codeduc, según se detalla en las respectivas bases administrativas.

2) Que, con fecha 01 de febrero de 2022, de acuerdo a lo indicado en el acta de apertura, se realizó el análisis de los requisitos y documentos solicitados en las bases que rigen el presente proceso licitatorio a los proveedores que se señalan el cuadro a continuación:

RUT	PROVEEDOR
96.989.530-7	CASTILLA Y ARAGÓN SPA.
96.556.940-5	PROVEEDORES INTEGRALES PRISA SA.

3) Que, una vez constituida la comisión evaluadora según consta en la respectiva acta de apertura solicita por foro inverso a la empresa "PROVEEDORES INTEGRALES PRISA SA.", copia simple del Rut del representante legal

4) Que, una vez tenido a la vista los antecedentes y proporcionada la copia del documento requerido por parte de la empresa "PROVEEDORES INTEGRALES PRISA SA.", la comisión procede a evaluar a ambos proveedores, según consta en acta de fecha 03 de febrero de 2022.

5) Que, revisado el anexo N°4, sobre la oferta económica correspondiente a los dos proveedores indicados en el punto número 2). La comisión evaluadora se percató que ninguna de las empresa oferta respecto de todos los productos detallados en las respectivas bases técnicas en el proceso de licitación ID N° 515568-4-LQ22.

6) Que, en el referido anexo incorporado en las bases administrativas indica lo siguiente: "Nota 3: Se deben ingresar ofertas por todos los productos indicados en el anexo N°4, (Materiales de escritorio e Insumos de aseo), de lo contrario su oferta no será considerada".

7) Que, en relación a lo anteriormente señalada y teniendo en cuenta que ninguna de las empresas antes mencionadas ofertaron por la totalidad de los productos indicados en el anexo N°4. Resulta necesario declarar desierta la licitación al no cumplir con los requisitos establecidos en las respectivas bases administrativas.

8) Que, de conformidad a lo indicado en las bases administrativas de la licitación pública, en el punto 5° letra a), señala lo siguiente: “Adjudicación: ...La CODEDUC podrá declarar desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses...”

9) Que, mediante el Dictamen N°E160316, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Contraloría General de la República, ha señalado que si bien las Corporaciones son instituciones que, aunque formadas bajo el Derecho Privado, han sido creadas por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad, para cuyo efecto les han sido atribuidas potestades públicas, siendo financiadas a través de recursos públicos, lo que hace que puedan enmarcarse en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a los que se refiere el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, siendo aplicable a su respecto la ley 19.880, a los procedimientos desarrollados por aquellas.

10) Que, la Ley 19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 61 que: "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".

11) Que, en consecuencia, en razón de lo establecido en el artículo 9, de la Ley 19.886, que establece la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la cual señala: “El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses. En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada”, es que se hace necesario dictar resolución fundada que declare desierto el presente proceso licitatorio ID 515568-4-LQ22.

RESUELVO:

1. **DECLARESE DESIERTO** el proceso de licitación pública de: “**CONTRATO DE SUMISTRO DE MATERIALES OFICINA Y ASEO, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, JARDINES INFANTILES, MÓDULO DENTAL Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL CODEDUC**”, debido a que los proveedores no cumplen con los requisitos establecidos en el anexo 4 de las respectivas bases administrativas en la licitación pública ID N° 515568-4-LQ22.
2. **HÁGASE DEVOLUCIÓN** a los oferentes de las Garantías de Seriedad de la Oferta presentadas, si las hubiese, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución e infórmese en el portal de Mercado Público.



SECRETARIO GENERAL

IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y
DESARROLLO DE MAIPÚ


SNM/PRM

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección Jurídica
- Departamento de Adquisiciones